



ANTECEDENTES

1. El 22 de noviembre 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS), la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR), la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026721000827**:

"SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021.

SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021." (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 20 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT con las respuestas otorgadas por la **OCS y la DGSPRNR** integró mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/3683/2021**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:*

Oficina de la C. Secretaria

Esta Oficina, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 8, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa al solicitante lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que "...los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste...".

*En cuanto a **"...SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ..."** (Sic), se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las oficinas de la Secretaría Particular y de la Dirección de Seguimiento y Control de Gestión Institucional, áreas adscritas a la Oficina de la C. Secretaria, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente y no se localizó documento alguno referente*



al discurso que dio la Secretaria en el evento en comento, toda vez que la Secretaria no solicitó apoyo para la realización de líneas de apoyo para dicho discurso.

Referente a **"...SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ASI COMO DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LAS JORNADAS DE ESTE FORO..." (Sic)**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Oficina de la C. Secretaria, no se localizó documento alguno que atienda en sus términos la petición solicitada.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)

Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se norman las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que, con los datos proporcionados se realizó una búsqueda exhaustiva, por lo que se informa que en los archivos de esta Dirección General no obra información al respecto, dado que esta Unidad Administrativa no participó en el foro a que se hace referencia.

Por ello, acorde con el **criterio 07/17** emitido por el pleno del INAI, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud que no se advierte obligación alguna para contar con la misma, para mayor referencia se transcribe dicho pronunciamiento:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)

Se informa que, esta Dirección General, después de haber revisado sus archivos y expedientes, no cuenta con ninguna información del Primer Foro de Bioinsumos realizado del 26 de abril del 2021 y, por tanto, de discursos a los que se refiere dicha solicitud.

Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)



Esta Dirección General, hace de su conocimiento que, la participación del Dr. Ramón Mariaca, se basó en un guion mínimo alusivo al evento, considerando lo siguiente:

- Qué es un bioinsumo;
- Importancia de los bioinsumos orgánicos para producir conservando y conservar produciendo;
- Ventajas que tiene el uso de bioinsumos preparados en México en cuanto a la dependencia de agroquímicos formulados en otros países debido a la fluctuación de precios pagados en dólares y al incremento que estos sufren a través de la larga cadena de comercialización hasta llegar al consumidor;
- Ventajas económicas y sociales para los agricultores al usar bioinsumos elaborados en el propio campo o a lo sumo en la región;
- Necesidad de experimentación agroecológica para ajustar las dosis de los bioinsumos a las diferentes regiones del país.
- Felicitación a los organizadores y a los participantes del evento."

Esperamos que la información le sea de utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través de los teléfonos (55) 56280776 y (55) 56280733 y el correo electrónico utransparencia@semarnat.gob.mx. (Sic)

3. El 13 de enero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT ANTE LA FALTA DE CERTEZA EN UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA, ES INTOLERABLE LA OPACIDAD CON LA QUE SE CONDUCE LA SECRETARIA Y SU EQUIPO. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL YA QUE DURANTE EL FORO QUE ASISTÍ DE MANERA VIRTUAL, AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS DIERON LECTURA A UN TEXTO QUE ES EL QUE ESTOY SOLICITANDO."(Sic.)

4. El 21 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 293/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 21 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** para su atención del recurso de revisión a la **OCS, la DGSPRNR, la DGGIMAR y la DGEIA**.
6. El 01 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **OCS, la DGSPRNR, la DGGIMAR y la DGEIA**, en el siguiente sentido:

La **OCS** informó:



"En este sentido, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 4, 6, 8, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del citado ordenamiento legal, así como en el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad informa lo siguiente: Previo a emitir los alegatos correspondientes, es preciso tener en cuenta que en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Al respecto, y con la finalidad dar cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa, se informa que, después de realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UR 100 Oficina de la C. Secretaria, no se localizó documento alguno que atienda en sus términos la solicitud del particular, toda vez que, como se indicó en la atención primigenia a la solicitud de información, la Secretaria no solicitó apoyo para la realización de líneas de apoyo para dicho discurso.

Finalmente, con base en lo anteriormente mencionado, en el caso que nos ocupa y por analogía, es aplicable el Criterio 2/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

(El subrayado es propio) (Sic)

La **DGGIMAR** informó:

"En atención a lo mencionado en el correo de arrastre, relativo al recurso de revisión con número de expediente RRA 293/22, mediante el cual se inconforman por la respuesta notificada de la solicitud de información con folio 330026721000827, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa lo siguiente:



Se hace de su conocimiento que esta DGGIMAR, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las áreas técnicas que pudieran tener conocimiento, sin embargo, no se localizó ningún documento que pueda dar contestación a lo requerido por el solicitante.

Finalmente, no se omite mencionar que acorde con el criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud que no se advierte obligación alguna para contar con la misma, para mayor referencia se transcribe dicho pronunciamiento:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

La **DGSPNR** señaló:

“Se informa que, esta Dirección General, después de haber revisado sus archivos y expedientes, no cuenta con ninguna información del Primer Foro de Bioinsumos realizado del 26 de abril del 2021 y, por tanto, de discursos a los que se refiere dicha solicitud.” (Sic)

La **DGEIA** señaló:

“Con respecto al acto que recurre el solicitante, esta DGEIA señala que no cuenta con el documento del discurso que la Secretaría María Luisa Albores leyó durante su intervención en el Primer Foro de Bioinsumos, llevado a cabo el 26 de abril del 2021. Asimismo, reitera la respuesta otorgada a la solicitud de información que nos ocupa, en relación a la participación del Dr. Ramón Mariaca durante el Foro de Bioinsumos, con el guion mínimo proporcionado” (SIC)

7. El 16 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 293/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **“MODIFICAR”**, en los siguientes términos:

“...De las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la obligado turnó la solicitud



a la **Oficina de la C. Secretaria, a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, Dirección General de Estadística e Información Ambiental**, unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la solicitud de información, toda vez que los servidores públicos de los cuales requieren la información se desempeñan como Titulares de las áreas consultadas, así como de las áreas dedicadas al tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos, así como la participación en el proceso de evaluación para el registro de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, así como la de coordinar y concertar con instituciones de investigación, de educación superior y con los distintos sectores de la sociedad, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones y propuestas sobre la problemática ambiental e impulsar dentro de la normatividad e instrumentos de fomento, la adopción de procedimientos y tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector primario, que hubieran podido tener participación en la Feria de Bioinsumos.

Sin embargo, no obra constancia de haber turnado la petición para su atención a la **Coordinación General de Comunicación Social** la cual es competente para conocer de la participación de la Dependencia en ferias y exposiciones, como lo es en el caso de la participación de servidores públicos en la Feria de Bioinsumos.

Por lo que al no haber agotado el procedimiento de búsqueda turnando a todas las unidades administrativas competentes, es no es posible convalidar la inexistencia manifestada de la información requerida.

En función de lo anterior, se considera que el agravio de la particular deviene fundado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo requerido en los numerales 1, 2 y 3 de la petición relativos al documento de discurso que leyó la Secretaria María Luisa Albores, el documento de discurso que leyó Ramón Mariaca, así como de cualquier otro servidor público que haya participado durante su intervención del primer foro de Bioinsumos el 26 de abril del 2021, **en todas las unidades administrativas competentes** entre las que no pueden faltar la **Coordinación General de Comunicación Social**, e informe al particular el resultado de la misma... " (Sic)

8. El 16 de febrero de 2022 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Coordinación General de Comunicación Social**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. El 02 de marzo del 2022, la **CGCS** mediante el oficio número **CGCS/111/056/2022** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 293/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"los documentos discurso que leyeron la Secretaria María Luisa Albores, Ramón Mariaca durante su intervención del Primer Foro de Bioinsumos**



el 26 de abril del 2021 así como de cualquier otro servidor público que haya participado durante las jornadas de ese foro requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721000827**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción **XXVI** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Circunstancias de Modo

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **CGCS** señala lo siguiente: **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante.***

Circunstancias de tiempo:

*La **CGCS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026721000827** del periodo del 16 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2022, en relación a **"SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ASI COMO DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LAS JORNADAS DE ESTE FORO..."** (Sic)*

Circunstancias de lugar:

*La **CGCS** realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejército Nacional 223, piso 20**, sin obtener resultados, por lo que se solicita **declarar formalmente la inexistencia de "SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ASI COMO DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LAS JORNADAS DE ESTE FORO..."** (Sic)*

CONSIDERANDO



- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
" ...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:



“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída el recurso de revisión con número de expediente **RRA 293/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026721000827**, la **CGCS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“los documentos discurso que leyeron la Secretaria María Luisa Albores, Ramón Mariaca durante su intervención del Primer Foro de Bioinsumos el 26 de abril del 2021 así como de cualquier otro servidor público que haya participado durante las jornadas de ese foro”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **09 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **CGCS**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción **XXVI** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Circunstancias de modo:

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **CGCS** señala lo siguiente: **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante.***

Circunstancias de tiempo:

La **CGCS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026721000827** del periodo del 16 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2022, en relación a **“SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL**



PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ASI COMO DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LAS JORNADAS DE ESTE FORO..." (Sic)

Circunstancias de lugar:

La **CGCS** realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejército Nacional 223, piso 20**, sin obtener resultados, por lo que se solicita **declarar formalmente la inexistencia de "SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA SECRETARIA MARIA LUISA ALBORES DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 SOLICITO ENTREGUE EL DOCUMENTO DISCURSO QUE LEYO LA RAMON MARIACA DURANTE SU INTERVENCION DEL PRIMER FORO DE BIOINSUMOS EL 26 DE ABRIL DEL 2021 ASI COMO DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LAS JORNADAS DE ESTE FORO..." (Sic)**

Servidor Público Responsable:

*"esta **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)** no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público." (Sic)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando **IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"los documentos discurso que leyeron la Secretaria María Luisa Albores, Ramón Mariaca durante su intervención del Primer Foro de Bioinsumos el 26 de abril del 2021 así como de cualquier otro servidor público que haya participado durante las jornadas de ese foro"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de **"los documentos discurso que leyeron la Secretaria María Luisa Albores, Ramón Mariaca durante su intervención del Primer Foro de Bioinsumos el 26 de abril del 2021 así como de cualquier otro servidor público que haya participado durante las jornadas de ese foro"**, señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **CGCS**, mediante su oficio **CGCS/111/056/2022**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **CGCS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 293/22**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 02 de marzo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

